

Sr Polo.

- 1.^a Los Secretarios del Despacho debenn expresar su dictamen en cada uno de los asuntos que presenten al Despacho.
- 2.^a Este dictamen debe constar de un modo positivo.
- 3.^a Las Resoluciones de la Regencia deben constar en un libro tenido al intento, y extractar rubricadas por los individuos actuales.

Seion pub. ca de 7. de In.º de 1812. — La
1.^a de estas proposiciones no fué aprobada

Capítulo 2.º

De los Secret.º del Desp.º y del Consejo
de Estado.

Art.º 1.º La Regencia quando la parezca conveniente, para reunir los Secretar.º del Desp.º para tratar aquellos negocios en que sea necesario, p.ª la execucion de alguna medida gubernativa, la cooperacion y concierto de los diferentes Departamentos.

Art.º 2.º Las ordenes a la Regencia para ser obedidas deberan firmarse por el correspondiente Secretario del Desp.º pacho que quedara responsable a la Regencia de la exactitud de su resolucion.

Art.º 3.º. (Fob el art.º 17 del proyecto),

Art.º 4.º. Consultara la Regencia al Consejo de Estado quando la parezca conveniente, y precisamente en los asuntos expresados en los arts.º 3, 5, 6, y 15 del Cap.º 1.º

No se votó sobre esto

Calatrava

Art. 1.º

Quando la Execucion de las provid.^{as} de l^o Gobierno caísa la cooperacion de diferentes Secretarios del Despacho, hará la Presencia que para tratar de aquellas se reúnan los Secretarios respectivos: y la misma reunión se verificará, siempre que la Presencia la considere conveniente, para la más expedita Execucion de las resoluciones, o para la determinacion más acertada de los asuntos q^e ába ~~deben~~ resolver sin oír al Consejo de Estado.

Señalada p^{or} la C^o de E^l de E^l de 1812.

Aprobada excepto en la última parte subrayada, sobre la qual se declaró no haber lugar á votar.

B